



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Guillermo Billinghurst N° 480 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 573190 / 572646 / 571157 – Fax: (0051) (082) 572646 / 571016  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”  
“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

## Resolución Directoral Regional

N.º 003-A2016-GOREMAD-GRDE/DREMH

Puerto Maldonado, **19 ENE. 2016**



**VISTO**, el expediente del derecho minero **SOLAR 2011, CÓDIGO: 67-00360-11**, y considerando:

### I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente del derecho minero **SOLAR 2011** código N.º **67-00360-11** se advierte lo siguiente:

Mediante escrito 67-000147-14-T de fecha 23/10/2014, el administrado **HUGO RAIME MIRANDA VIZCARRA**, solicita la rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N.º **67-00360-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH**, de fecha 29/10/2013 de la concesión minera **SOLAR 2011** código **67-00360-11**.



### II. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Al respecto, el artículo 201º<sup>3</sup> de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por objeto corregir el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional señalada en el párrafo precedente en la que se aprueba el otorgamiento de título de concesión minera **SOLAR 2011** código **67-00360-11**.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina<sup>4</sup> señala que: *"en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señaló que: "en términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en*

<sup>3</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.

"Artículo 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que son se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.  
201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

<sup>4</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página, 571-572  
C.c./ Archivo

JCBC/ nct



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Guillermo Billinghurst N° 480 – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 573190 / 572646 / 571157 – Fax: (0051) (082) 572646 / 571016

Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) - E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



## “AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU” “MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”



ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas”.

Debe precisarse que el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, permite registrar información de los derechos mineros, siempre y cuando se consigne el nombre y código de éstos de la manera correcta.

Mediante hoja de trámite N.º 452804 y escrito 67-000001-16-T de fecha 15/01/2016, el administrado **HUGO RAIME MIRANDA VIZCARRA**, solicita la rectificación de la Resolución Directoral Regional N.º 360-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 29/10/2013 de la concesión minera **SOLAR 2011** código **67-00360-11**; toda vez que en el **VISTO** de dicha Resolución Directoral la persona de **MARIBEL RAMIREZ LUQUE**, figura como cotitular de la concesión minera **SOLAR 2011** código **67-00360-11**.



Que, de las copias que se anexan en esta instancia se advierten que el derecho minero **SOLAR 2011** código **670036011**, fue petitionado con fecha 03 de enero del 2011, con un área de 400.00 hectáreas, por **Hugo Raime Miranda Vizcarra**, quien consigna en su solicitud de petitorio su estado civil como soltero.

Que, el artículo 183º de la Carta Magna, establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el Registro de Identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acrediten su identidad.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, sobre el valor de los documentos públicos establece que son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades.

Que, el artículo 233º del Código Procesal Civil, establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Que, el numeral 1, del artículo 235º del Código Procesal Civil señala que es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

Que, revisados los actuados de la concesión minera **SOLAR 2011** código **670036011**, se advierte que a fojas **HUGO RAIME MIRANDA VIZCARRA** presenta el certificado de Inscripción emitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de fecha 18 de enero del 2016, en el que señala que su estado civil es de soltero.

Que, de lo expuesto se advierte que con el documento público emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC se establece que **HUGO RAIME MIRANDA VIZCARRA** es soltero.

### SE RESUELVE:

C.c./ Archivo

JCBC/ nct